

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, veinticinco (25) de
septiembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2018-879

Vista la anterior solicitud y de conformidad con lo
dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso, por **pago**
total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las
medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva.
En caso de recaer embargo sobre los remanentes procédase conforme
lo establece el artículo 466 ibídem. Oficiese.

Tercero: Con desgirose, hágase entrega de los
documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, con la
constancia de su cancelación.

Cuarto: sin costas

Quinto Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 106 hoy 28-9-2020	
<input type="checkbox"/>	
El secretario, _____	